Declaran a delfines y otros mamíferos marinos como especies legalmente protegidas

LEY Nº 26585

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.- Declárase a las especies de mamíferos marinos conocidos como delfín oscuro o chancho marino (Lagenorhynchus obscurus), tonino o marsopa espinosa (Phocoena spinipinnis), bufeo (Tursiops truncatus), y delfín común (Delphinus delphis y Delphinus capensis) y a los mamíferos de aguas continentales delfín rosado o bufeo colorado (Inia geoffrensis) y bufeo negro (Sotalia fluviatilis), como especies legalmente protegidas.

Artículo 2º.- Prohíbase la extracción, procesamiento y comercialización de los delfines, toninos, chanchos marinos, marsopas, bufeos, y otros cetáceos menores que constituyen recursos hidrobiológicos de nuestro dominio marítimo y aguas continentales.

Artículo 3º.- Las personas naturales o jurídicas que infrinjan lo dispuesto en los artículos precedentes incurrirán en el delito tipificado en el Artículo 308º del Código Penal vigente, sin menoscabo de sufrir las sanciones administrativas previstas en el Decreto Ley Nº 25977 - "Ley General de Pesca" y su Reglamento.

Artículo 4º.- Encárgase al Instituto del Mar del Perú, realizar un programa de investigación que comprenda a las especies de mamíferos marinos a que se refiere el Artículo 1º, y emitir los resultados sobre el estado de las mismas; y al Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana la investigación de los mamíferos de aguas continentales.

Artículo 5º.- Encárgase al Ministerio de Pesquería la responsabilidad de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, en coordinación con el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y las Municipalidades Provinciales y Distritales en sus ámbitos de competencia.

Artículo 6º.- El Ministerio de Pesquería adoptará las medidas complementarias para el cumplimiento de la presente Ley, dictando la reglamentación correspondiente dentro de los 30 días siguientes a su promulgación.

Artículo 7º.- Derógase o modifícase las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

MARTHA CHAVEZ COSSIO DE OCAMPO
Presidenta del Congreso de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería